



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 00477 00

Villavicencio, dos (02) de julio del 2020.

Seria del caso resolver sobre el recurso de reposición promovido por la demandante contra el auto de 18 de febrero del 2020, de no ser porque el mismo se torna improcedente, en la medida que mediante dicha decisión se resolvió la impugnación que la actora dijo enfilear contra la providencia de 28 de enero del 2020, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 318, inciso 4º, del Código General del Proceso, que refiere:

«El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.»

En ese sentido, este estrado considera que en el proveído objeto de censura no se hizo nada distinto a desatarse la inconformidad presentada por el extremo actor, de modo que no contiene puntos nuevos.

Así, se dispone que el expediente permanezca en secretaría hasta que las partes adelanten alguna actuación dirigida a darle impulso a este juicio.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez